

## **ACTO DE INICIO DEL PROCESO DE CONTATACION MENOR**

### **Acto No. 0068/2026**

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, siendo las diez de la mañana (10:00 am) del día 11 del mes de marzo del año 2026. La Gerencia Administrativa y Financiera del Centro Cardio Neuro Oftalmológico y Trasplante (**CECANOT**), representada por el Licdo. BLAS A. CRUZ DURAN, previa autorización del director del CECANOT, dicta el siguiente acto de inicio.

### **RESULTA QUE**

1. Según el artículo 66 de la ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas, «La contratación menor es el procedimiento de selección que podrá ser utilizado para la contratación de bienes y servicios comunes y estandarizados o de obras de menor cuantía y reparaciones menores, cuando el valor estimado no exceda del umbral establecido, y para el cual, dado dicho valor, resulta más eficiente agotar un procedimiento expedito de invitación de oferentes que puedan satisfacer la necesidad, sin que ello suponga violentar los principios establecidos en la presente ley. Párrafo. Los reglamentos de aplicación de la presente ley determinarán el procedimiento para realizar esta contratación garantizando que sea de manera pública, transparente y en igualdad de condiciones para todos los participantes, respetando los principios rectores de la contratación pública.»
2. Al efecto, el Artículo 145 del reglamento 52-26, para aplicación de la ley 47-25, dispone: «Contratación menor. De conformidad con lo previsto en la Ley num. 47-25, el procedimiento de contratación menor solo puede usarse cuando el valor estimado de la contratación no supere el umbral aplicable y en alguno de los siguientes casos: 1. Bienes y servicios comunes y estandarizados. 2. Obras de menor cuantía. 3. Reparaciones menores. Párrafo. En la aprobación de la modalidad de procedimiento, el responsable debe justificar la procedencia de la contratación menor en atención a lo previsto en la Ley núm. 47-25 y en el presente artículo.
3. En ese orden el Artículo 146 del mismo reglamento fija las reglas para la contratación menor, a saber: «Reglas particulares en la contratación menor. El procedimiento de contratación menor está sujeto a las siguientes reglas particulares: I. La publicación de la convocatoria debe realizarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el perfil del contratante. 2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, en la misma fecha de la publicación de la convocatoria la institución contratante debe invitar, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, a al menos tres (3) proveedores inscritos en el Registro de Proveedor del Estado, preferiblemente locales o del área geográfica más próxima. 3. Las invitaciones pueden realizarse por correo institucional o por notificación electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas. 4. El plazo entre la convocatoria y la fecha límite fijada

para la recepción de propuestas no puede ser inferior a tres (3) días hábiles. 5. La apertura de las ofertas debe realizarse en presencia de la Dirección Administrativa y Financiera y la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas, en acto público y en el lugar, fecha y hora fijados para la recepción de las ofertas, sin la presencia obligatoria de notario público. 6. a) La adquisición puede formalizarse mediante una orden de compra o servicio, siempre y cuando: Se trate de una prestación simple y estandarizada, sin diseño Jurídico o técnico individualizado y sin cláusulas especiales de ejecución. b) Se trate de una prestación de ejecución inmediata o de muy corto plazo, sin hilos contractuales complejos ni obligaciones prolongadas en el tiempo. c) Exista un riesgo contractual bajo. d) Se haya establecido este medio de formalización en el pliego de condiciones, atendiendo a los criterios anteriormente expuestos. Párrafo. La Dirección General de Contrataciones Públicas puede elaborar modelos de órdenes de compra o servicios cumpliendo con los criterios establecidos en el numeral 6) de este artículo y atendiendo a las características concretas de la prestación requerida.»

4. El Art. 59 de la Ley 47-25, contempla el procedimiento para determinar los umbrales topes para la Contratación Pública a cargo de la Dirección General de Contrataciones Públicas.
5. En cuyas facultades, la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) de la República Dominicana dictó la Resolución No. PNP-01-2026 de fecha 30 de enero del 2026, mediante la que confirmó los umbrales para las contrataciones del año 2026, fijados por la resolución PNP-01-2025 que fijó los umbrales del 2025. Al efecto, considerando que el monto del presente proceso se ajusta a los umbrales para las compras menores, esta Gerencia Administrativa y Financiera ha determinado como valido el procedimiento de selección de **Contratación Menor**.
6. Según el artículo 68 del reglamento 52-26, los procedimientos de selección de contratación menor y contratación directa son competencia de la Dirección Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Jurídica, previa autorización de la máxima autoridad.
7. Resulta que, en fecha de 10 marzo del año 2026, el Elsa Juia Roa encargada de Farmacia, solicita la **ADQUISICION DE BAJANTE BURETA SIN VALVULA DE 150 ML Y SET DE PERFUCION SANGUINEA CON SANGRE ESTANDAR**.
8. Así que he procedido a verificar la necesidad de dicha contratación, al tiempo que he analizado la planificación de contrataciones para el periodo fiscal de este año, lo mismo que he analizado la suficiencia presupuestaria para el presente proceso, por lo que entendiendo de lugar y procedente la presente solicitud, he resuelto decidir cómo se hará constar más adelante.

**Por tanto y vistos:** El requerimiento de compra de fecha 10/3/2026 con sus especificaciones técnicas anexa.

**VISTO:** La Resolución No. PNP-01-2026 De la Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante la cual fija los Umbrales de Compras para el 2026.

**VISTA:** La Ley 47-25, sobre Contrataciones Públicas.

**VISTO:** El Decreto 52-26 que establece el Reglamento de aplicación de la ley 47-25 sobre Contrataciones Públicas.

Esta Gerencia Administrativa y Financiera:

**Resuelve**

**Primero:** Acoger la solicitud de fecha 10 de marzo del 2026 del Licda. Elsa Julia Roa Encargado de Farmacia mediante la solicito la **ADQUISICION DE BAJANTE BURETA SIN VALVULA DE 150 ML Y SET DE PERFUCION SANGUINEA CON SANGRE ESTANDAR.**

**Segundo:** Aprobar el uso del proceso de Contratación Menor para la **ADQUISICION DE BAJANTE BURETA SIN VALVULA DE 150 ML Y SET DE PERFUCION SANGUINEA CON SANGRE ESTANDAR.**

**Tercero:** Designar como peritos del presente proceso a: la Licda. Elsa Julia Roa Encargada de Farmacia para que proceda a redactar las especificaciones técnicas del presente proceso y a evaluar las ofertas de los participantes.

**Cuarto:** Instruir a la Unidad Operativa de Contrataciones del CECANOT a proceder con los trámites correspondientes para la ejecución del proceso para la **ADQUISICION DE BAJANTE BURETA SIN VALVULA DE 150 ML Y SET DE PERFUCION SANGUINEA CON SANGRE ESTANDAR.**

**Quinto:** Autoriza la publicación del presente acto de inicio en el portal transaccional y en el portal institucional del **CECANOT**, para los fines de publicidad y transparencia correspondiente. Así ha resuelto esta Gerencia Administrativa y Financiera, hoy día, mes y año antes indicado.

Firmado:



**Licdo. BLAS A. CRUZ DURAN**  
Administrador CECANOT

